

1444/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 III 2008

VISTO: la presentación efectuada por el Colegio Público de Abogados de Ushuaia por ante la Secretaría de Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se expone la necesidad de jerarquizar la labor profesional letrada, en función de la responsabilidad y las tareas especializadas que se llevan diariamente a cabo.

Que idéntica situación se verifica en cuanto al contexto de los profesionales universitarios en general que se desempeñan en el ámbito de la administración pública provincial -Escalafón Seco-.

Que históricamente no ha sido correctamente reconocido el derecho previsto en el art. 16 incs. 5° y 13° de la Constitución Provincial para los agentes profesionales referidos en el párrafo anterior, lo que ha aparejado una situación de inequidad en el ámbito interno de la administración, como así también respecto de los niveles salariales de otros organismos y/o entes pertenecientes al Poder Ejecutivo y asimismo en comparación con los agentes profesionales que se desempeñan en otros Poderes u organismos de control.

Que resulta escaso el número de agentes profesionales de la planta de la administración pública en relación con el número total de agentes de la misma, por lo que se torna necesario adoptar los procedimientos participativos, consultivos y ejecutivos idóneos a los fines de resolver las situaciones de inequidad e injusticia relatadas, previéndose que las proyecciones presupuestarias no impactarán de manera sustancial en el presupuesto general de la administración.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATRALNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- CONVOCAR, por vía del Ministerio de Trabajo, a las entidades profesionales que representen a los agentes profesionales universitarios de la administración pública que actualmente revisten en el Escalafón Seco, para que conjuntamente con los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, den tratamiento y acuerden el establecimiento del "Escalafón Profesional Universitario" (EPU).

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que el cometido fijado en el artículo primero deberá alcanzarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la primera reunión, la que queda fijada para el día miércoles 30 de julio de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo sita en la ciudad de Ushuaia, pudiendo prorrogarse tal plazo en la extensión que así lo acuerden las partes.

ARTICULO 3°.- FIJAR como bases mínimas de discusión, que deberán considerarse los siguientes puntos: a) categorías del escalafón profesional; b) escala salarial (haber remunerativo básico, adicionales generales y particulares, etc...); la que tendrá como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Archipiélagos de las Antillas, son y serán Argentinos"

B-7

Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2.

parámetro la equiparación a las remuneraciones que perciben los agentes profesionales de los organismos de control externos constitucionales; c) mecanismos de promoción; d) títulos de grado y postgrado; e) suplementos de bloqueo parcial o total de la matrícula; f) otras condiciones laborales apropiadas al desempeño profesional; h) cargas horarias y responsabilidades diferenciadas según los diferentes niveles remunerativos; i) pautas de calidad y evaluación de las tareas profesionales.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, podrán celebrarse escalafones profesionales independientes, según se logren los respectivos consensos con cada una de las entidades convocadas, para el caso de no ser posible la celebración de un único EPU; pudiendo también celebrarse un Escalafón Profesional General seguido de Escalafones Parciales para las diversas áreas profesionales.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que por intermedio de las áreas técnicas gubernamentales pertinentes, deberán efectuarse las respectivas estimaciones presupuestarias, debiendo contarse con informes favorables con carácter previo a la suscripción del EPU único o, en su defecto, de los Escalafones profesionales pertinentes, asegurándose el principio de equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- ACLARAR que respecto de los acuerdos a los que se arribe, los mismos deberán ser ratificados por Decreto Provincial, procediéndose luego en un todo de conformidad con lo normado por los arts. 14, 26 y 28 de la ley 723 y art. 105 incs. 20 y 23 de la Constitución Provincial, quedando sujeta la materia acordada a la ratificación -expresa o ficta- de la legislatura provincial en los términos del artículo 28 de la ley 723, sin perjuicio de su inmediata ejecución fundada en los informes presupuestarios favorables a que refiere el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a quienes corresponda, comunicar, dar al Boletín oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

1444/08

G. T. F.
4

Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

Maria Fabiana Ríos
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S. C. y T.